

## ANEXO I

### PROCESO PARA LA OBTENCIÓN DEL BENEFICIO DE EXCEPCIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DE LÁMPARAS HALÓGENAS

#### 1.- OBJETIVO.

Determinar el proceso, como así también los requisitos necesarios a cumplimentar por los importadores de lámparas halógenas de las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8539.21.10 y 8539.21.90, para la obtención del beneficio establecido mediante el Decreto N° 996 de fecha 14 de diciembre de 2020.

#### 2.- ALCANCES.

Las lámparas halógenas que se adquieran tanto para uso propio, como así también para su comercialización, deberán ser utilizadas de acuerdo a los usos establecidos en el Anexo del Artículo 1º del Decreto N° 996/20.

#### 3.- OTORGAMIENTO DE LA EXCEPCIÓN.

3.1. Los requisitos establecidos para ser alcanzado por el beneficio en cuestión, se considerarán cumplidos si se satisfacen los requerimientos previstos en la presente medida.

##### 3.2.- Inicio del Trámite para obtener la excepción:

Para todos los usos determinados en el Decreto N° 996/20, el importador deberá tramitar la “Constancia de Presentación” ante la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Para la obtención de dicho documento, el interesado deberá realizar una presentación, mediante la plataforma “Trámites a Distancia (TAD)”, o el sistema digital que en un futuro la reemplace, acompañando la siguiente documentación:

- Declaración Jurada de Uso de Lámparas Halógenas
- Informe elaborado por la firma, en el cual den la explicación y/o justificación de la necesidad de la importación del insumo y defina el destino final de dichos insumos. Será de fundamental importancia documentar la imposibilidad de sustitución de la

lámpara halógena en el uso previsto, como del reemplazo del equipo por uno nuevo que no requiera de tal lámpara.

- Detalle de las importaciones de halógenas realizadas para durante el período 2017-2019. Especificando la cantidad de lámparas adquiridas, cantidad y frecuencia de despachos, cantidad promedio por despacho y logística de aprovisionamiento (origen de la mercadería, medio de transporte, plazos de entrega).

Se destaca que el ítem de documentación mencionado en el párrafo inmediato anterior deberá acompañarse al momento de la primera presentación a realizar para acceder al beneficio que establece el Decreto N° 996/20.

En caso de que un importador realice sucesivas presentaciones, sólo deberá mencionar el número de expediente a través del cual acompañó la aludida documentación, a los efectos de tener por cumplido dicho punto.

### 3.3.- Importaciones por Plazo:

A partir de la entrada en vigencia de la presente norma, los beneficiarios podrán presentar una solicitud de excepción para la importación de lámparas halógenas para un determinado período de tiempo.

El mencionado plazo será definido por la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos por hasta el máximo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos. El mismo se definirá de acuerdo a la documentación acompañada por el requirente.

La presentación deberá realizarse ante la citada Dirección Nacional, a través de la Plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) junto con su respectiva declaración jurada de acuerdo al modelo obrante en el Anexo II de la presente medida.

Asimismo, se deberá acompañar a la mencionada solicitud, un informe de acuerdo a lo establecido en el Punto 3.2 de este anexo.

### 3.4.- Constancia de Presentación:

Recibida la presentación de los requirentes, la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos procederá al análisis de las actuaciones junto con la documentación remitida.

A los efectos de dar por aprobada la solicitud, la mencionada Dirección Nacional tendrá en cuenta para su análisis la incapacidad de sustituibilidad de la lámpara halógena por otro tipo de insumo de igual naturaleza, como así también la vida útil de los equipos a los cuales se pretende destinar la mercadería en cuestión.

Dicha repartición podrá solicitar información adicional al requirente en caso de que la documentación presentada sea incompleta o generara algún tipo de cuestionamiento sobre la veracidad de los documentos aportados.

Para ello, se procederá a la notificación de lo expuesto al requirente, quien dentro del plazo perentorio de CINCO (5) días corridos, deberá proceder a aportar o subsanar los puntos observados, so pena de tener por desistido el trámite de la presentación.

#### 4.- APROBACIÓN DE LA CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN.

A partir del cumplimiento de las exigencias establecidas en la presente resolución, la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos emitirá el acto administrativo que otorgue la autorización en cuestión.

Dicho instrumento será suficiente para ser presentado ante la autoridad correspondiente de la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

##### 4.1.- Contenido de la “Constancia de Presentación”:

La Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos procederá a la extensión, al solicitante de la mencionada constancia, la que tendrá los siguientes datos:

- a) Razón social, domicilio legal e identificación tributaria del importador
- b) Uso para el cual se habilita la importación
- c) Vigencia de la Constancia de Presentación

##### 4.2.- Vigencia de la “Constancia de Presentación”:

Las “Constancias de Presentación” aprobadas por la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos tendrán la validez que expresen las mismas.

Cabe manifestar, que la citada Dirección Nacional podrá otorgar constancias con un plazo máximo de hasta TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos.

Asimismo, dicho instrumento podrá ser prorrogado por la mencionada Dirección Nacional, a pedido de parte, por un plazo menor o igual al otorgado en primera instancia.

Se destaca que dicha solicitud deberá ser requerida con un plazo mínimo de TREINTA (30) días corridos previos al vencimiento del instrumento que se pretende prorrogar.

#### 5.- RECHAZO DE LA PRESENTACIÓN.

Si de la solicitud realizada, la documentación presentada y aquella que hubiera sido requerida por la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos a razón de la necesidad de aclaraciones, no fuera suficiente para justificar el trámite, la citada Dirección Nacional procederá al rechazo de la misma.

#### 6.- RÉGIMEN INFORMATIVO.

Los importadores que hayan sido sujeto de la excepción prevista en el Decreto N° 996/20 y reglamentada mediante la presente resolución deberán remitir, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGLAMENTOS TÉCNICOS, el primer día hábil de la semana del cuarto, octavo y doceavo mes calendario, la siguiente información:

- 1.- Cantidad de lámparas halógenas importadas
- 2.- País de Origen
- 3.- Factura
- 4.- Modelo/ Tipo
- 5.- Destino Final del Producto. Se solicita acompañar información sobre la maquinaria a la cual se aplicará el producto en carácter de insumo.
- 6.- Posición arancelaria a nivel SIM
- 7.- Definir empleo del insumo: USO PROPIO o COMERCIALIZACIÓN

La información requerida deberá ser presentada a través de la Plataforma “Trámites a Distancia” (TAD), implementado mediante el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, o el sistema digital que en un futuro lo reemplace.

#### 7.- RÉGIMEN DE VIGILANCIA.

La Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos, por medio de sus dependencias, podrá requerir información a los importadores y comercializadores sobre el destino final de los bienes importados, a efectos de monitorear la implementación de la presente medida y de efectuar la vigilancia sobre su cumplimiento.

La misma deberá ser presentada y dirigida a la mencionada Dirección Nacional, mediante la plataforma “Tramites a Distancia” (TAD), o el sistema digital que en un futuro la reemplace, en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles contados desde la notificación de la solicitud de dicha información.

En caso de incumplimiento al requerimiento, la citada Dirección Nacional podrá proceder al análisis respecto de la continuidad o prórroga de la autorización otorgada al correspondiente importador o comercializador.

Asimismo, y en razón de los objetivos de monitoreo y vigilancia, la aludida Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos podrá realizar inspecciones en los domicilios y/o fábricas donde los insumos en cuestión sean empleados y/o almacenados.

#### 7.1.- Régimen Sancionatorio

A los fines de velar por la debida aplicación de lo establecido en la presente resolución y en el Decreto N° 996/20, la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos podrá dar inicio a un proceso sumarial a los fines de realizar una investigación sobre posibles incumplimientos.

Dicho proceso puede tener su origen ya sea de oficio o a través de denuncia por cualquier persona humana o jurídica, pública o privada.

A los efectos de dotar de un marco normativo a dicho proceso, serán de aplicación las disposiciones establecidas en el Decreto N° 274 de fecha 17 de abril del 2020.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-87206319- -APN-DGD#MDP - ANEXO I

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.